

Rancagua, veintiuno de abril de dos mil veintiséis.

En cumplimiento de la sentencia de nulidad que precede y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 478 del Código del Trabajo se procede a dictar la siguiente sentencia de reemplazo.

VISTOS:

Del fallo invalidado, de cinco de agosto de dos mil veinticinco, se reproducen su parte expositiva, sus fundamentos y citas legales, con exclusión de sus considerandos décimo octavo, décimo noveno, vigésimo, vigésimo primero, vigésimo segundo, vigésimo tercero y vigésimo cuarto, que se eliminan.

Se tiene presente además lo expresado en los considerandos séptimo a undécimo de la sentencia de invalidación que precede, y considerando, además:

1.- Que el artículo 44 en sus incisos 4 y 5 del Código del Trabajo, indican: *Inciso 4º: “En los contratos que tengan una duración de treinta días o menos, se entenderá incluida en la remuneración que se convenga con el trabajador todo lo que a éste debe pagarse por feriado y demás derechos que se devenguen en proporción al tiempo servido”.*

Inciso 5º: “Lo dispuesto en el inciso anterior no regirá respecto de aquellas prórrogas que, sumadas al período inicial del contrato, excedan de sesenta días”.

2.- Que en la especie, para cada uno de los trabajadores por los que se cursa la multa, se ha acreditado la existencia de dos contratos a plazo fijo, cada uno con una duración de 30 días, y uno posterior a plazo indefinido.

Así, habiéndose extendido un primer contrato a plazo fijo por 30 días y luego un segundo de similares características, el límite de 60 días que establece en inciso 5º del artículo 44 se cumple exactamente, por lo que el



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXBXCDLSTRL

inciso 4° del mismo artículo sí resulta aplicable a esos dos primeros períodos, lo que supone que en la remuneración pactada en ellos, se entiende incluido todo lo que al trabajador deba pagarse por feriado y demás derechos que se devenguen en proporción al tiempo servido, como señala la ley, aunque luego se transformasen en indefinidos, en mérito de una convención posterior, con fecha de inicio también posterior.

3.- Que, conforme a lo expuesto, el no pago de la gratificación que sustenta la multa de la Inspección del Trabajo adolece de un error de hecho, pues desconoce que los dos períodos iniciales de contratación a plazo fijo no excedieron de 60 días. En consecuencia, se aplicó indebidamente una norma prevista para períodos superiores, dándole un efecto retroactivo, al exigir el pago de la gratificación anual general respecto de contratos que solo adquirieron carácter indefinido con posterioridad y que, en su inicio, fueron a plazo fijo dentro del límite legal.

4.- Que lo anterior determina que la reclamación debe ser acogida.

Por estas consideraciones y lo dispuesto en los artículos 477, 478 y 482 del Código del Trabajo se declara que **SE ACOGE** el reclamo deducido por Estacionar S.A. en contra de la Resolución de Multa Administrativa del Trabajo N° 7570/24/59-1, la cual, por tanto, **se deja sin efecto**.

Que, cada parte soportará sus costas.

Regístrese y comuníquese.

Redacción del ministro Sr. Jorge Fernández Stevenson.

Rol 604-2025 Laboral.-

No firma la Ministra (I) Sra. Andrea Urbina Salazar, por el cese de sus funciones en esta Iltma. Corte de Apelaciones. No obstante, de haber concurrido a la vista y acuerdo de la presente causa.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXBXCDLSTRL



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXBXCDLSTR

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Rancagua integrada por Ministro Jorge Fernandez S. y Abogado Integrante Claudio Andres Sepulveda D. Rancagua, veintiuno de abril de dos mil veintiseis.

En Rancagua, a veintiuno de abril de dos mil veintiseis, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica
y su original puede ser validado en
<http://verificadoc.pjud.cl>

Código: XXBXCDLSTR